



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0145-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0145-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 06 de marzo de 2025

VISTO:

El Oficio N° 000252-2025-UNHEVAL-AOJ de fecha 05 de marzo de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en veinte (20) folios y demás actuados; Reg. N° 1638.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 000252-2025-UNHEVAL/AOJ de fecha 05 de marzo de 2025 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe N° 000125-2025-UNHEVAL-OAJ respecto a la solicitud de reducción de pago de la deuda acumulada con la UNHEVAL, por ser de bajos recursos económicos a favor de la administrada Luz Melina Durand Illatopa egresado de la Carrera Profesional de Educación Primaria de la UNHEVAL, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud presentada de fecha 10 de febrero de 2025, la administrada Luz Melina Durand Illatopa, solicita a la Vicerrectora Académica de la UNHEVAL, la exoneración de deuda contraída con la UNHEVAL para tal efecto adjunta copia del registro SISFOH, copia de DNI y reporte de deuda.
- 1.2. Que, mediante Proveedor N° 000317-2025-UNHEVAL-OAJ de fecha 25 de febrero de 2025 en el cual la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente administrativo a esta dependencia a efectos de que se emita pronunciamiento legal.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.
- 2.6. Resolución Consejo Universitario N° 1016-2023-UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0145-2025-DIGA/UNHEVAL

- 3.2. Que, de acuerdo al Art. 8° numeral 8.1. de la Ley Universitaria N°30220, prescribe que:

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

- 3.3. Que, en el Artículo IV numeral 1.2.; 1.7. y 1.16. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

- 3.4. Que, en el Art. 338° literal aa) del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe que:

Artículo 338° Son derechos de los estudiantes universitarios:

(...)

aa) a las exoneraciones económicas por deuda acumuladas, debidamente justificadas, acordadas por el Consejo Universitario, en casos excepcionales;

IV ANÁLISIS:

- 4.1. Del presente expediente se tiene que la administrada Luz Melina Durand Illatopa solicita la exoneración de la deuda contraída con la UNHEVAL, por tener la condición socioeconómica "POBRE", como se aprecia en la imagen:



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0145-2025-DIGA/UNHEVAL

Datos de la persona consultada registrados en el Padrón General de Hogares (PGH)

Tipo de documento:	DNI	Número de documento:	75575748
Apellido Paterno:	DURAND	Apellido Materno:	ILLATOPIA
Nombres:	LUZ MELINA		
Fecha de Nacimiento:	07/12/1999	Sexo:	FEMENINO

Ubicación y Dirección del Hogar registrado en el PGH

Ublgeo RENIEC:	090706	Ublgeo INEI:	100804
Departamento:	HUANUCO	Provincia:	PACHITEA
Distrito:	UMARI		
Dirección del	OTRO PAVINA NRO: SN PISO: 01		

Clasificación socioeconómica (CSE) del hogar en el PGH

Código de hogar:	16897085	Código de CSE (Ticket):	33161928
Nivel de la CSE:	POBRE	Estado de la CSE:	VIGENTE
Fin de la vigencia:	24/01/2030		

4.2. Por consiguiente, en observancia al principio de presunción de veracidad, se presume que los documentos presentados por el administrado responde a la verdad de los hechos que afirman, y está presunción admite prueba en contrario por lo cual esta entidad (UNHEVAL) en cumplimiento del principio de controles posteriores reserva del derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado respecto al cumplimiento de la normativa sustantiva; en el caso de que la información presentada no sea veraz se aplicara las sanciones correspondientes, normado en el artículo IV del TUO de LPAG – Ley N° 27444.

4.3. Qué, por los principios de afirmación de vida y dignidad humana que rigen en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, y en observancia del artículo 338° literal aa), las exoneraciones económicas por deudas acumuladas, debidamente justificadas, acordadas por el Consejo Universitario, en casos excepcionales, del Estatuto de la UNHEVAL aprobado con RAU Nro. 0009-2024-UNHEVAL, considerar esté un caso excepcional. Se **RECOMIENDA** la exoneración del total de S/. 608.00 (seiscientos ocho con 00/100 soles) el 10% de la deuda contraída con la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a la administrada Luz Melina Durand Illatopa.

4.4. En el Art. 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea a Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe que:

Artículo 189°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0145-2025-DIGA/UNHEVAL

administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).

Señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia.

- 4.5. En el artículo 311° literal q) del Reglamento General de la Universidad nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, aprobado con RCU Nro. 0469-2023-UNHEVAL, que prescribe:

Art. 311° Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;

(...)

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio"

Siendo ello que mediante de la Resolución Consejo Universitario N° 1016-2023-UNHEVAL de fecha 15 de marzo de 2023, se delegó la función de emitir acto resolutivo; contando con el Informe Social Nro. 015-2025-UNHEVAL-SS-NAV, corresponde a la Dirección General de Administración emitir Resolución Directoral.

- 4.6. Finalmente, esta dependencia RECOMIENDA, EXONERAR del total de S/. 608.00 (seiscientos ocho con 00/100 soles) el 10% de la deuda contraída con la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, a la administrada Luz Melina Durand Illatopa, en observancia al artículo 338° literal aa) del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la RAU Nro. 0009-2024-UNHEVAL

V. OPINIÓN

- 5.1. Se declare **PROCEDENTE**, la solicitud de la administrada Luz Melina Durand Illatopa egresada de la Escuela Profesional de Educación Primaria, en observancia al artículo 338° literal aa) del Estatuto de la UNHEVAL.

- 5.2. Por consiguiente, **EXONERAR** del total de S/. 608.00 (seiscientos ocho con 00/100 soles) el 10% de la deuda contraída con la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, a la administrada 608.00 (seiscientos ocho con 00/100 soles) egresado de la Carrera Profesional de Educación Primaria.

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0145-2025-DIGA/UNHEVAL

Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

Que, mediante Memorando N° 0016-2025-UNHEVAL-DIGA de fecha 05 de marzo de 2025, se realiza la encargatura de las funciones de la Dirección General de Administración al CPC. Edwin Candelario Ponce, correspondiente a los días 06 y 07 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. EXONERAR el pago del 10% del monto total de S/. 608 (seiscientos ocho con 00/100 soles) de la deuda contraída con la Universidad Nacional Hermilio Valdizan a favor de la administrada Luz Melina Durand Illatopa egresada de la Escuela Profesional de Educación Primaria, en observancia del artículo 338° literal aa) del Estatuto de la UNHEVAL, en mérito al Informe Social N° 015-2025-UNHEVAL-SS-NAV, Informe N° 000125-2025-UNHEVAL-OAJ y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Tesorería y demás Unidades de Organización para que adopten las acciones correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CPC. Edwin Candelario Ponce

DIRECTOR (e) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Facultad de Ciencias de la Educación, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Tesorería, Interesado, Archivo
AISE/ECP.